



AUTO No. CNSC - 20182120011284 DEL 31-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.398.775, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34371.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES** obtuvo una calificación de **40.00**.

La aspirante **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, bajo el radicado No. 130013187003201800044-00.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**; decisión notificada a este Despacho el veintinueve (29) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, consideró y ordenó lo siguiente:

“(…) Con relación a lo anterior, es menester recalcar que este despacho no entiende como dentro de la captura de pantalla aportada por la accionante (...), se hace relación a un total de 9 documentos subidos en la plataforma web SIMO, de la CNSC, de los cuales siete (7) son “EDUCACIÓN INFORMAL”, una (1) “PROFESIONAL” y una (1) “ESPECIALIZACIÓN”, de los cuales conforme se aprecia en la valoración de antecedentes aportada por la accionada (...), Sí aparecen valorados en la convocatoria correspondiente.

Por lo tanto, no es de recibo a este estrado que la documentación relativa a la educación no formal no haya sido aportada, pues como se aprecia en el acervo probatorio, ellas fueron aportadas por parte de la accionante. Por tal razón, este despacho garantizará el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de la accionante, y deberá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, darle una valoración, bien sea positiva o negativa, de la educación informal aportada por la demandante. (...)”

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Lo anterior para resolver:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE, el derecho fundamental al debido proceso de la señora **NAIDUD HERRERA TORRES**, identificada con la C.C. No. **40.398.775** de Villavicencio, en atención a la parte resolutive de esta providencia. (...)".*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín valore dentro de la Prueba de Análisis de Antecedentes, *"bien sea positiva o negativa"*, la educación informal aportada por la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: naidudh@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena consistente en el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que valore dentro de la Prueba de Análisis de Antecedentes, *"bien sea positiva o negativa"*, la educación informal aportada por la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en la dirección j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: naidudh@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

— Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón / Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.